



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Buenos Aires, 11 de febrero de 2021

**RES. CM N° 3/2021**

**VISTO:**

Las Leyes N° 7 y 31 (textos consolidados según Ley N° 6.347) y las Resoluciones CM Nros. 185/1999, 187/1999, 53/2014 y 170/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la eventual necesidad de suplir cualquier requerimiento de sustitución de jueces y juezas de ambas instancias e integrar las Cámaras de Apelaciones y Juzgados de Primera Instancia de los fueros constituidos del Poder Judicial de la Ciudad, el Consejo de la Magistratura reglamentó la designación de conjuces, en las condiciones establecidas en la Resolución CM N° 185/1999.

Que ello así hasta tanto se transfirieran la totalidad de los fueros mencionados en el entonces artículo 38 de la Ley N° 7 -hoy artículo 36- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y mientras no se regulara legalmente un procedimiento sustitutivo.

Que en dicha resolución se estableció que los/las conjuces/conjuezas serían designados/as por sorteo sobre la base de una lista de expertos/as surgida de las propuestas que al efecto formularían el Tribunal Superior de Justicia, la Legislatura, el Colegio Público de Abogados de Capital Federal y las Facultades de Derecho con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tal mecanismo de designación respondía, según surge de los considerandos de la mencionada resolución, a que la figura de conjuces/conjuezas no se encontraba prevista en la Constitución de la Ciudad, ni en las Leyes Nros. 7 y 31 u otra norma legal, por lo que no existían formas ni procedimientos especiales a seguir para la respectiva designación.

Que desde otra perspectiva, se señala también en la motivación de aquél acto, que la figura del/de la conjuce/conjueza no es asimilable en todos sus aspectos a la del/de la juez/jueza de grado, en virtud de carecer aquellos/as de estabilidad y de las mismas prerrogativas e incompatibilidades, razón por la cual se estableció un régimen de contraprestación u honorario en base a una serie de pautas acordes a la naturaleza de la tarea encomendada (cfr. art. 3° de la Resolución CM N° 185/1999).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Que conforme establece el artículo 1° de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) *“El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado”*.

Que actualmente se encuentra vigente la Resolución CM N° 53/2014 que reglamenta la retribución de la labor de los/las conjuces/conjuezas. Allí se establece un módulo porcentual, elaborado sobre la base del ochenta por ciento (80%) del sueldo básico del/de la Juez/Jueza de Primera Instancia o del/de la Juez/Jueza de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el proceso de que se trate.

Que la experiencia acumulada en estos años indica que es menester modificar el sistema de retribución de los conjuces, ajustándolo a pautas razonables y objetivas que permitan determinar la suma a percibir por aquéllos/as.

Que en especial deben distinguirse aquéllas situaciones en las cuales el/la reemplazante se hace cargo del Juzgado o Vocalía en su totalidad y desempeña todas las funciones inherentes al cargo, en cuyo caso no se presentan dificultades dado que se retribuye la actuación por día o mes, de los supuestos en los que el conjuce interviene en causas concretas.

Que en esa inteligencia debe ponderarse -sin menoscabar la valiosa tarea que se encomienda a los/las conjuces/conjuezas- que sólo entienden en un determinado número de expedientes, sin tener la responsabilidad que implica estar a cargo de un Juzgado y atender todas sus causas y demás cuestiones inherentes al cargo.

Que también es menester precisar que fundamentalmente la tarea del conjuce se traduce en el dictado de sentencia en el o los expedientes que se le asignaron, de modo tal que su intervención en el trámite del proceso en sí se encuentra limitada a la decisión de la causa o a aquellos actos procesales que requieran su participación (sentencias interlocutorias), lo que implica que la mayoría del proceso tramita sin su participación, quedando a cargo del/ de la Secretario/a o Prosecretario/a del Juzgado la firma de los restantes proveídos.

Que, por lo expuesto, resulta necesario replantear la forma de cálculo de su remuneración, estimándose apropiado adoptar una norma similar a la establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 3/03 y



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

establecer que los/las conjuces/conjuezas percibirán por su labor en cada causa, la suma total equivalente al ochenta por ciento (80%) de un mes de sueldo del juez sustituido, por cada año de actuación. Asimismo, habrá de establecerse que un/una mismo/a abogado/a no podrá intervenir en más de dos causas por año y que en los casos en que los/las conjuces/conjuezas suscriban sentencias interlocutorias recibirán una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de un mes de sueldo del/de la juez/a sustituido/a.

Que finalmente, resulta conveniente facultar a la Presidencia del Organismo a autorizar excepciones con el debido fundamento.

Que lo que aquí se resuelva deberá aplicarse a todos los trámites en curso en que se reclamen pagos por la actuación de conjuces/conjuezas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 9972/2020.

Que a su turno, mediante Dictamen de Presidencia de CAGyMJ N° 8/2020, el Señor Presidente de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial informó que no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite y, por lo tanto, propuso al Plenario aprobar el Reglamento para el pago a conjuces elaborado por la SAGyP.

Que la siguiente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que los/las conjuces/conjuezas percibirán por su labor en cada causa, la suma total equivalente al ochenta por ciento (80%) de un mes de sueldo del/de la juez/a sustituido/a, por cada año aniversario de actuación desde su designación.

Artículo 2°: Establecer que un/una mismo/a abogado/a no podrá intervenir en más de dos (2) causas por año.

Artículo 3°: Establecer que en los casos en que los/las conjuces/conjuezas suscriban sentencias interlocutorias, de acuerdo a lo establecido en los artículos 160 y 163 del CCAyT y aquellos que puedan entenderse dentro de los límites del Capítulo X del Código



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021, Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

de rito y con la certificación pertinente del fedatario de instancia y la acreditación de las notificaciones que acrediten la conclusión del incidente en la instancia de actuación -independientemente de la cantidad- recibirán un pago único equivalente al veinte por ciento (20%) de un mes de sueldo del/de la juez/jueza sustituido que se adicionará al monto establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°: Facultar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a autorizar excepciones a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, con el debido fundamento.

Artículo 5°: Derogar toda otra norma que sea contraria a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°: Establecer la aplicación de lo aquí resuelto a todos los trámites en curso en que se reclamen pagos por la actuación de conjueces/conjuezas.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese y comuníquese a los/las Consejeros/as, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 3/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

